



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HISPANO-IRLANDESA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Denominación, Duración y Capacidad, Fines, Actividades, Domicilio, Ámbito Territorial y Ejercicio Fiscal.

Artículo 1. Denominación

1.1 La Asociación regulada por los presentes Estatutos se denomina **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HISPANO-IRLANDESA**, (en inglés: **SPANISH-IRISH BUSINESS NETWORK**) (**la Asociación**) y se constituye como una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (**la Ley**) y las normas complementarias, quedando sujeta a las disposiciones de estos Estatutos, la Ley y la demás legislación aplicable a la Asociación.

1.2 La denominación de la Asociación estipulada en el Artículo 1.1 (y en su caso, su traducción al inglés) será utilizada por todos los asociados de la Asociación (**los Asociados**), y en particular, en todos los eventos organizados por la misma y en cualquier foro, sitio web, división regional o grupo establecido por la misma.

1.3 La Asociación se constituyó en Madrid en el año 2006 y carece de ánimo de lucro y de carácter político o comercial. La pertenencia a la misma como socios es de carácter voluntario.

Artículo 2. Duración y Capacidad

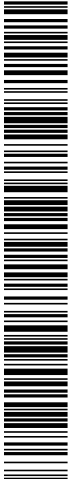
La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro alguno, con capacidad jurídica y con plena capacidad de obrar, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos, la Ley y la demás legislación aplicable a la Asociación.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene los fines abajo enumerados (**los Fines**):

a) operar como una asociación sin ánimo de lucro alguno formada por personas físicas y/o personas jurídicas de nacionalidad española o irlandesa o de cualquier otra nacionalidad que estén interesadas en desarrollar negocios y/o establecer, promover o apoyar intereses comerciales comunes entre personas físicas de nacionalidad española e irlandesa o compañías, sociedades, o cualquier otro tipo de persona jurídica que tiene su sede social o desarrolla su negocio en España o Irlanda.

b) aportar un foro en el que los Asociados podrán, entre otras cosas: (i) reunirse para fomentar contactos en sus respectivas áreas de negocio; (ii) prestarse mutuamente ayuda y asistencia profesional de forma gratuita; y (iii) desarrollar y compartir conocimientos sobre cuestiones y tendencias empresariales, económicas, jurídicas, técnicas y/o políticas que puedan ser relevantes a sus respectivos negocios o profesiones;



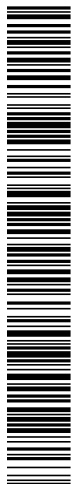


- c) desarrollar relaciones de cooperación y hermanamiento con otras asociaciones empresariales con objetos similares a los de la Asociación; d) promover la cultura irlandesa en España y la organización de eventos culturales relacionados con la cultura irlandesa;
- e) promover la cultura española en Irlanda y la organización de eventos culturales relacionados con la cultura española;
- f) colaborar con instituciones educativas y de investigación para fomentar el conocimiento y el desarrollo profesional en áreas de interés para los Asociados entre España e Irlanda.
- g) organizar y coordinar eventos de recaudación de fondos para la Asociación y para otras organizaciones benéficas y sin ánimo de lucro;
- h) facilitar la creación de programas de formación y desarrollo profesional para los Asociados, incluyendo talleres, seminarios y cursos especializados;
- i) establecer una plataforma de comunicación efectiva entre los Asociados para el intercambio de ideas, proyectos y oportunidades de colaboración; y
- j) promover la celebración de actividades tendentes a satisfacer los Fines de la Asociación, permitiendo la adaptación a las necesidades y circunstancias cambiantes de los Asociados y del entorno socioeconómico.

Artículo 4. Actividades

Para el desarrollo de los Fines, los Asociados podrán realizar las siguientes actividades de forma voluntaria y no remunerada, tanto para los Asociados participantes como para cualquier invitado no asociado que pueda participar en las citadas actividades:

- a) la celebración de eventos de formación y de interés general o particular para los Asociados tales como seminarios, presentaciones, conferencias y charlas, principalmente, pero no exclusivamente, en España;
- b) la creación de un directorio y una red de los Asociados que serán operativos principalmente en España e Irlanda y a través de los cuales los Asociados podrán contactarse, intercambiar información y apoyar sus objetivos comunes empresariales o profesionales. Esto podría incluir la creación de un foro de información y de contacto a través de Internet, así como subgrupos técnicos de tal foro;
- c) la creación de un sitio web dedicado exclusivamente a la Asociación y a sus actividades (**Sitio Web**);
- d) el diseño de un logo propio de la Asociación (el **Logo**) que será utilizado exclusivamente por los Asociados en todo el ámbito territorial de la Asociación, definido en el artículo 6, sin excepción alguna. Por lo tanto, salvo que la Junta Directiva decida lo contrario, el Logo aparecerá de manera prominente en el Sitio Web y en cualquier otro foro establecido por o en nombre de la Asociación y en cada evento organizado o coorganizado, y en cualquier documento preparado, por o en nombre de la Asociación, incluyendo en cualquier comunidad autónoma o provincia de España donde la Asociación establezca una división regional.



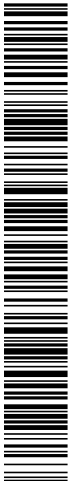


- e) la cooperación y el desarrollo de actividades e iniciativas conjuntamente con otras asociaciones empresariales y sociales con objetos similares a los de la Asociación;
- f) la celebración de toda clase de eventos de índole social y/o caritativo en los que puedan participar los Asociados y, en su caso, sus invitados. En la medida que la Asociación organice eventos caritativos, los Asociados procuraran que tales eventos sean en beneficio de organizaciones caritativas que desarrollan sus actividades en España y/o en Irlanda; y cualesquiera otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con las anteriores.
- g) la prestación de cualquier tipo de servicio de información y promoción, formación, asistencia y asesoramiento a las personas interesadas en la Asociación.
- h) la organización directa o indirecta de investigaciones y estudios, conferencias y seminarios, cursos de formación y la publicación de material formativo e informativo, incluso periódico, con el fin de mejorar la cualificación de las personas, empresas y profesionales de la Asociación, adoptando una perspectiva global de mejora continua;
- i) la organización de eventos destinados a recaudar fondos para la Asociación, asegurando así la sostenibilidad y el crecimiento de la misma.
- j) la creación de foros y redes de apoyo para estudiantes y graduados de universidades irlandesas que vivan y estudien en España, facilitando su integración y desarrollo profesional;
- k) la colaboración con agencias estatales irlandesas en la organización de eventos en España, promoviendo así la cultura y los intereses irlandeses en el ámbito español.
- l) La promoción y realización de actividades formativas, culturales, de convenios y, en general, de cualquier otra actividad con el fin de promover la consecución de fines asociativos, incluida la concesión de mecenazgo y la colaboración con otros organismos públicos y privados tanto españoles como irlandeses;
- m) la designación, también en términos de igualdad de oportunidades, de representantes en entidades y organismos nacionales e internacionales en los que se requiera representación de manera unificada;
- n) cualesquiera otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con las anteriores.
- o) la Asociación podrá adherirse a otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares a los previstos en estos estatutos.

Artículo 5. Domicilio

5.1 La Asociación establece su domicilio en Madrid en la Embajada de Irlanda, Paseo de la Castellana, 46, 4ª planta, 28046 Madrid, (Madrid), España. La Junta Directiva será el órgano habilitado para aprobar un cambio de domicilio social atendiendo a las necesidades de la Asociación.

5.2 Dado que la Asociación carece de ánimo de lucro, la Asociación no es titular de bien inmueble alguno, incluido, sin limitación alguna, el domicilio social de la misma. Por lo tanto, la Asociación no tendrá ni aceptará ninguna responsabilidad por el uso de cualquier bien inmueble por





cualquier Asociado o cualesquiera de sus invitados o cualquier tercera persona en relación con el desarrollo de cualquier actividad de la Asociación.

Artículo 6. Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a y/o participar en cualquier evento en Irlanda o en cualquier otro país para contribuir al desarrollo de los Fines.

Artículo 7. Ejercicio Fiscal

El ejercicio fiscal iniciará el 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II – ASOCIADOS.

Clases de Asociados, Admisión y Baja de Asociados y Derechos y Obligaciones de los Asociados.

Artículo 8. Clases de Asociados

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) '**Asociados fundadores**', que son aquellos que participaron en el acto de fundación de la Asociación;
- b) '**Asociados de número**', que son aquellos que se asocian después de la fundación de la Asociación; y
- c) '**Asociados de honor**', y '**miembros honoríficos**' que son los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y/o el buen desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 9. Admisión de Asociados

Aquellas personas, sean personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que cumplen con los requisitos de la Ley y la demás legislación aplicable a la Asociación y que tengan interés en el buen desarrollo y operación de la Asociación y el cumplimiento de los Fines podrán convertirse en Asociados.

Artículo 10. Baja de Asociados

Cualquier Asociado podrá causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;





- b) por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas económicas periódicas, en el caso de que las mismas fueran debidas;
- c) por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos que resulten aplicables;
- d) por cualesquiera otras causas establecidas por la Ley o la demás legislación aplicable a la Asociación; o
- e) por decisión de la Junta Directiva, si considera que la conducta del Asociado es perjudicial para los intereses o la reputación de la Asociación. En este caso, la decisión deberá ser adoptada por mayoría simple (más síes que noes) mediante una votación de la Junta Directiva y comunicada por escrito en un plazo razonable al Asociado en cuestión, proporcionando las razones específicas para su expulsión. La decisión de la Junta Directiva de dar de baja a un Asociado mediante votación tendrá efectos inmediatos, y deberá constar por escrito.

Artículo 11. Derechos de los Asociados fundadores y los Asociados de número

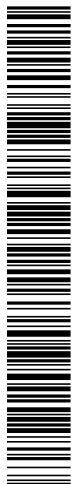
Cada uno de los Asociados fundadores y los Asociados de número tendrá los siguientes derechos:

- a) tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de los Fines;
- b) participar en las reuniones de la Asamblea General (tal y como se define en el artículo 17) con voz y voto;
- c) ser elector y elegible como miembro de la Junta Directiva; y
- d) recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva (los **Órganos Gubernativos**); y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los Fines.

Artículo 12. Obligaciones de los Asociados fundadores y los Asociados de número

Cada uno de los Asociados fundadores y los Asociados de número tendrá las siguientes obligaciones:

- a) cumplir y acatar los presentes Estatutos, la Ley y la demás legislación aplicable a la Asociación y cualquier acuerdo o resolución aprobado por los Órganos Gubernativos;
- b) abonar las cuotas económicas, periódicas o extraordinarias, que sean, en su caso, aprobadas por los Órganos Gubernativos;
- c) asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen, en la medida de lo posible; y
- d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.





Artículo 13. Derechos y Obligaciones de los Asociados de honor

13.1 Los Asociados de honor tendrán:

- a) los mismos derechos que los Asociados fundadores y los Asociados de número a excepción de los que figuran en los apartados (b) y (c) del Artículo 11, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho de voto; y
 - b) las mismas obligaciones que los Asociados fundadores y los Asociados de número a excepción de las que figura en los apartados (b) y (d) del Artículo 12.
- 13.2 Según lo dispuesto en el Artículo 13.1, en la medida que sean aplicables a los Asociados de honor, los Artículos 11 y 12 de estos Estatutos se les aplicarán *mutatis mutandis*.

CAPÍTULO III – FINANCIACIÓN.

Recursos Económicos, Contabilidad y Documentación, Gastos, Deudas y Actividades Prohibidas.

Artículo 14. Recursos Económicos

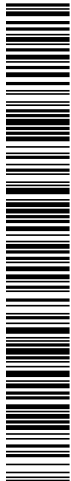
14.1 La Asociación, tiene carácter voluntario y carece de ánimo de lucro, aunque puede disponer de patrimonio y recursos económicos propios para el buen desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus Fines, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

14.2 La Asociación podrá obtener recursos económicos de las siguientes fuentes:

- a) las cuotas económicas de Asociados, periódicas o extraordinarias, que sean, en su caso, aprobadas por los Órganos Gubernativos;
- b) las subvenciones, subsidios, donaciones, patrocinios, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas;
- c) Los fondos recaudados a través de actividades de recaudación de fondos organizadas por la Asociación; y cualquier otro recurso económico lícito.

14.3 Con el objetivo de gestionar los recursos económicos obtenidos, la Asociación podrá disponer de cuentas bancarias a su nombre, siendo decisión de la Junta Directiva la creación y el cierre de las mismas, la cual deberá hacer una gestión diligente de las mismas en función de las necesidades de la Asociación.

En caso de que la Asociación lleve a cabo actividades de recaudación de fondos específicamente para el beneficio último de organizaciones benéficas y sin ánimo de lucro, propio o de terceros, los fondos recaudados en dichos eventos serán gestionados mediante libros de cuentas separados, y serán destinados exclusivamente al propósito previsto, quedando así segregados de los recursos financieros propios de la Asociación, salvo que se acuerde lo contrario por escrito entre los patrocinadores o donantes, la Junta Directiva y las terceras partes en cuestión.





Artículo 15. Obligaciones contables, Gastos y Deudas

15.1 La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

15.2 Cualquier coste, gasto, deuda u otra responsabilidad incurrida o en que se pueda incurrir en nombre de o por cuenta de la Asociación requiere el previo consentimiento y por escrito de la Asamblea General.

15.3 Los Asociados, incluyendo, sin limitación alguna, los miembros de la Junta Directiva, no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 16. Actividades Prohibidas

Ni la Asociación ni cualquiera de los Asociados, actuando en nombre o por cuenta de la Asociación, podrá realizar o intentar realizar, directa o indirectamente, cualesquiera de las siguientes actividades:

- a) celebrar un contrato de préstamo o solicitar financiación alguna de cualquier entidad financiera o de cualquier otra persona física o jurídica, incluyendo cualquier otro Asociado o de otra manera incurrir deuda alguna;
- b) pignorar, gravar o establecer cualquier otro gravamen o carga, directa o indirectamente, sobre cualquier activo o interés de la Asociación;
- c) emitir valores, bonos, pagarés o cualquier otro instrumento o valor en favor de cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier otro Asociado;
- d) celebrar cualquier contrato o acuerdo, escrito o verbal, sin cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, incluyendo, sin limitación alguna, lo establecido en el Artículo 20; y
- e) celebrar cualquier contrato o acuerdo, escrito o verbal, que tenga por objeto realizar cualesquiera de las actividades antes mencionadas en este Artículo 16.

CAPÍTULO IV – ASAMBLEA GENERAL

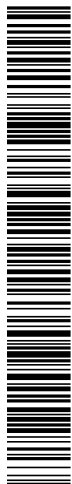
Miembros, Reuniones, Convocatorias y Comunicaciones y Acuerdos y Facultades.

Artículo 17. La Asamblea General y sus Miembros

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General

18.1 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal. No obstante, en el caso de que la Asociación no disponga de registros financieros y cuentas para aprobar y presentar, la reunión ordinaria podrá celebrarse en una fecha posterior, según lo determine la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias se celebrarán: (i) cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea





General, actuando conjuntamente; (ii) cuando la Junta Directiva lo acuerde; o (iii) cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados.

18.2 La Asociación se registrará por las decisiones adoptadas por mayoría simple o por mayoría cualificada, en su caso, de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General.

Artículo 19. Convocatorias y Comunicaciones

19.1 Las convocatorias de las Asambleas Generales (así como todas las comunicaciones con los Asociados) se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial y/o a través de videoconferencia.

19.2 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Artículo 20. Acuerdos de la Asamblea General

20.1 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

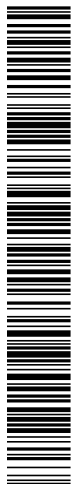
20.2 Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) el nombramiento y la revocación de los miembros de la Junta Directiva;
- b) la celebración de un acuerdo en nombre de la Asociación para formar parte de una Federación de Asociaciones o integrarse en cualquier otra asociación;
- c) cualquier adquisición, disposición o enajenación de cualquier bien integrante del patrimonio de la Asociación;
- d) cualquier modificación o sustitución de estos Estatutos o la celebración de cualquier otro acuerdo o contrato, escrito o verbal, en nombre o por cuenta de la Asociación; y
- e) la disolución o liquidación de la Asociación.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Las facultades de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes:

- a) aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva;





- b) examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y los presupuestos anuales;
- c) aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación;
- d) fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias; y
- e) cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria serán las siguientes:

- a) el nombramiento y la revocación de los miembros de la Junta Directiva;
- b) cualquier modificación o sustitución de estos Estatutos o la celebración de cualquier otro acuerdo o contrato, escrito o verbal, en nombre o por cuenta de la Asociación;
- c) la disolución o liquidación de la Asociación; y
- d) la celebración de un acuerdo en nombre de la Asociación para formar parte de una Federación de Asociaciones o integrarse en ella o en cualquier otra asociación.

CAPÍTULO V – JUNTA DIRECTIVA.

Miembros, Baja de los Miembros, Reuniones, Convocatorias y Comunicaciones, Acuerdos, Facultades y Atribuciones.

Artículo 23. La Junta Directiva y sus Miembros

23.1 El órgano de representación de la Asociación será la Junta Directiva, que gestionará y representará los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y estos Estatutos.

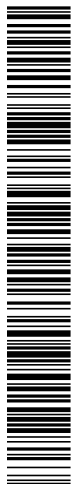
23.2 La Junta Directiva estará formada por: (i) un Presidente; (ii) un Vicepresidente (iii) un Secretario (que asimismo podrá realizar las funciones de Tesorero); (iv) no más de seis vocales; y (v) tales otros miembros que el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, actuando conjuntamente, consideren oportunos, y en todo caso, todos designados entre los Asociados que sean mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

23.3 Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y sus mandatos tendrán una duración de un año natural.

23.4 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General adoptado con la mayoría establecida en estos Estatutos.

23.5 Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, así como cualquier otro cargo de la Asociación que se establezca.

23.6 No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni podrán desarrollar tareas de administración los que se encuentran incurso en cualquier causa de incompatibilidad de las recogidas en la Ley o en la demás legislación aplicable a la Asociación.





Artículo 24. Baja de los miembros de la Junta Directiva

24.1 Los miembros de la Junta Directiva nombrados podrán causar baja por: (i) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; (ii) incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; y (iii) expiración de su mandato.

24.2 Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva

25.1 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario/tesorero, actuando conjuntamente, y a iniciativa o petición por escrito de más de un tercio de sus miembros.

25.2 Una reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de un tercio de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos válidamente emitidos. 25.3 En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que necesariamente deberá ser sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 26. Convocatorias y comunicaciones

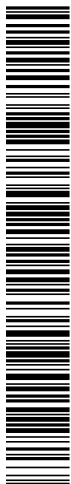
Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva (así como todas las comunicaciones con los miembros de la Junta Directiva) se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar al menos tres días naturales. La Junta Directiva podrá reunirse mediante teleconferencia y podrá además adoptar acuerdos por unanimidad, por escrito y sin sesión.

Artículo 27. Facultades de la Junta Directiva

27.1 Las facultades generales de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los Fines, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

27.2 Las facultades particulares de la Junta Directiva serán las siguientes:

a) dirigir las actividades de la Asociación y, en su caso, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los contratos y actos que considere oportunos, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, incluyendo, sin limitación alguna, el Artículo 20;





- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, en la medida que procedan;
- d) resolver sobre la admisión de nuevos Asociados;
- e) nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y delegar los poderes y competencias necesarias a favor de tales delegados para el buen desarrollo de tal actividad, salvo los poderes, competencias o atribuciones que son indelegables de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o la Ley o en la demás legislación aplicable a la Asociación;
- f) resolver sobre el establecimiento de divisiones regionales de la Asociación y las decisiones relevantes de las mismas; y
- g) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 28. Atribuciones del Presidente y el Vicepresidente

28.1 El Presidente y el Vicepresidente, siempre actuando conjuntamente, tendrán las siguientes atribuciones que serán indelegables y en todo caso, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos, la Ley y la demás legislación aplicable a la Asociación:

- a) representar a la Asociación;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; y
- c) ordenar pagos, en su caso, y autorizar con sus firmas los documentos, actas y correspondencia que sean necesarios u oportunos.

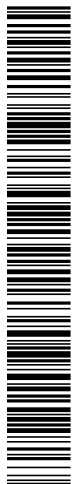
Artículo 29. Sustitución Temporal del Presidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente temporalmente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que lo requiera, y podrá ejercer sus mismas atribuciones con el nuevo Vicepresidente nombrado de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 30. Responsabilidades del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) dirigir los trabajos administrativos de la Asociación;
- b) expedir certificaciones;
- c) levantar actas de las reuniones, tanto de la Asambleas General como de la Junta Directiva (que deberán llevar el visto bueno del Presidente y del Vicepresidente, en su caso);
- d) llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el registro de Asociados;
- e) custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones necesarias y las convocatorias de las reuniones de los órganos Gubernativos y demás acuerdos de la Asociación inscribibles a los Registros correspondientes;
- f) presentar las cuentas anuales en la medida que procedan; y
- g) cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.





Artículo 31. Responsabilidades del Tesorero

En la medida que sea necesario, el Tesorero (o el Secretario, en su caso) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y en su caso, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y el Vicepresidente, actuando conjuntamente y de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, la Ley o en la demás legislación aplicable a la Asociación.

Artículo 32. Responsabilidades de los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 33. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO VI – DIVISIONES REGIONALES.

Establecimiento de Divisiones Regionales.

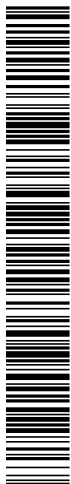
Artículo 34. Establecimiento de Divisiones Regionales

33.1 Con la previa autorización por escrito de la Junta Directiva, se permite el establecimiento de divisiones regionales de la Asociación dentro de España por razones de logística o interés regional y en todo caso para el desarrollo de los Fines en todo el territorio de España.

33.2 Los presentes Estatutos se rigen sobre toda la Asociación y por lo tanto, sobre cualquier división regional de la Asociación y vinculan a todos los Asociados, incluyendo, sin limitación alguna, todos los Asociados que forman parte de cualquier división regional de la Asociación.

33.3 Asimismo, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación vinculan a todos los Asociados, incluyendo, sin limitación alguna, todos los Asociados que forman parte de cualquier división regional de la Asociación.

33.4 Los fines de cualquier división regional integrante de la Asociación serán los Fines y, en el desarrollo de las actividades de tal división regional, utilizarán el Sitio Web y el Logo y cualquier foro de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.





CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Disolución y Liquidación.

Artículo 35. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asistentes o por cualquiera de las causas contenidas en la Ley o demás legislación aplicable a la Asociación.

Artículo 36. Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas (si hay), y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. En cualquier caso, la disolución de la Asociación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás legislación aplicable a la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley y las disposiciones complementarias, y todas las cuestiones o controversias que surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, así como en las relaciones entre la Asociación y los Asociados, o entre estos últimos por su condición de tales, se regularán por las leyes españolas aplicables.

D. Jorge Acevedo Gulías con NIF 01.172.501-F, Secretario de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HISPANO-IRLANDESA con Número de Registro 592398,

Certifico: Que los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de julio de dos mil veinticuatro.

Secretario

Vº Bº Presidenta

Jorge Acevedo Gulías

María Antonia Fernández Reid

